

DISPONEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y APRUEBAN SU REGLAMENTO

Con fecha 22 de abril de 2020, mediante **DECRETO SUPREMO N° 007-2020-PRODUCE**, disponen la obligatoriedad de la **notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a ley**, a fin de mejorar la eficiencia y celeridad de los procedimientos administrativos, otorgando a los mismos la mayor dinámica posible.

La implementación de la notificación vía casilla electrónica se realizará a través de la plataforma web del Sistema Informático de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción, constituyéndose como la herramienta informática para el diligenciamiento de las notificaciones obligatorias del referido Ministerio.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son:

- Se modifican los artículos 21 y 22 del **Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

→ “Artículo 21. Régimen de notificaciones

El procedimiento de notificación se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **y la norma que regula la notificación obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción**”.

→ “Artículo 22. Notificación de los actos o actuaciones de la Administración

El Ministerio de la Producción asigna a los administrados una casilla electrónica en el Sistema de Notificación Electrónica, la cual se constituye en domicilio digital obligatorio.

Sin perjuicio de lo señalado, los administrados deben comunicar al órgano instructor un domicilio en el territorio nacional, a efectos de ser notificados en éste ante la imposibilidad de uso del Sistema de Notificación Electrónica (...).”.

- Las disposiciones del Reglamento son de obligatorio cumplimiento para:

→ Los órganos, las unidades orgánicas y los programas del Ministerio de la Producción que participan en los procedimientos administrativos o realizan actuaciones en el marco de cualquier actividad administrativa de competencia de la entidad.

→ **Los administrados que participan en los procedimientos administrativos de competencia del Ministerio de la Producción o son destinatarios de las actuaciones que este Ministerio realiza en el marco de sus actividades administrativas.**

- De manera enunciativa, pero no limitativa, los actos administrativos, las actuaciones administrativas y los servicios brindados en exclusividad, materia de notificación obligatoria vía casilla electrónica, son los siguientes:

→ Los actos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

→ Los actos y actuaciones administrativas emitidas en el ejercicio de la actividad de fiscalización o en los procedimientos administrativos sancionadores de competencia del Ministerio de la Producción.

→ Los actos y actuaciones administrativas emitidas en los procedimientos iniciados de oficio por el Ministerio de la Producción.

- Los actos y actuaciones administrativas emitidos para la atención de solicitudes referidas a denuncias, derecho de petición administrativa, solicitud en interés particular del administrado, solicitud en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, pedir informaciones, formular consultas y peticiones de gracia, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Los actos que materializan citaciones, emplazamientos, requerimientos de información, documentos o de otros actos administrativos análogos.
 - Actos o actuaciones administrativas que los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Producción emitan en el marco de cualquier actividad administrativa.
 - Los servicios prestados en exclusividad por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.
- **El Ministerio de la Producción asigna a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica**, la cual se constituye en el domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias. El trámite para la asignación de dicha casilla es regulado mediante Directiva.
 - Son **obligaciones de los usuarios** de las casillas electrónicas:
 - Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que se le notifiquen.
 - Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a la casilla electrónica que se le asigne.
 - La constancia que acredita la notificación vía casilla electrónica del acto administrativo o de la actuación administrativa comprende la información extraída de los registros contenidos en la bitácora del Sistema de Notificación Electrónica, respecto de la fecha y hora en que se efectúa el depósito del documento en la casilla electrónica. Realizada la notificación vía casilla electrónica, los órganos, unidades orgánicas o programas del Ministerio de la Producción anexan la constancia de la notificación electrónica en el expediente físico o electrónico correspondiente.

El usuario puede verificar la fecha y hora del depósito del documento notificado con solo ingresar a su casilla electrónica.

- La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado y adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica, siempre que aquella se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se entiende que esta surte efectos al día hábil siguiente.

El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

Vigencia: El presente Decreto Supremo en mención, **entra en vigencia a los noventa (90) días calendario posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**

Para mayor información del acuerdo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta_legal@sni.org.pe